



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 019

Marzo 24 de 2006

“Por la cual se establece el Reglamento Interno para funcionamiento del Consejo Superior”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,
en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

CAPITULO I

DE SUS MIEMBROS:

ARTÍCULO 1° Conformación:

Según el Artículo 64° de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 15 del Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Gobernador del Departamento, quien lo preside.
- b) Un miembro designado por el Presidente de la República.
- c) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d) Un Decano, como representante de las directivas académicas.
- e) Un profesor de la Universidad vinculado por nombramiento
- f) Un estudiante regular de la Universidad.
- g) Un egresado graduado de la Universidad.
- h) Un representante del sector productivo.
- i) Un ex-rector Universitario.
- j) El Rector, con voz pero sin voto

PARAGRAFO 1°. Los miembros del Consejo Superior, en su desempeño en este organismo colegiado, no actuarán como simples representantes de los estamentos de donde provienen, sino como directivos de la Universidad, y en defensa del conjunto de los intereses de la misma

PARAGRAFO 2°. El Consejo Superior determinará cada semestre, quiénes podrán asistir a sus sesiones en calidad de invitados permanentes. Estos tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 2° Suplencias:

Podrán actuar como miembros del Consejo, en ausencia de los miembros titulares, los siguientes correspondientes suplentes:

Como suplente del Decano que actúa en representación de las directivas universitarias, quien haya obtenido el segundo lugar en la votación mediante la cual fue seleccionado dicho representante.

Como suplente del representante de los profesores, quien se haya inscrito como tal en la plancha que ocupó el primer lugar en la votación correspondiente.

Como suplente del representante de los estudiantes, quien se haya inscrito como tal en la plancha que ocupó el primer lugar en la votación correspondiente.

Como suplente del representante de los egresados, quien haya obtenido el segundo lugar en la votación en la que fue seleccionado dicho representante.

PARAGRAFO: Estos suplentes asumen todas las responsabilidades y tienen los mismos derechos de los titulares, en su ausencia.

CAPITULO II
DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 3° **Del carácter de las reuniones:** Las reuniones del Consejo Superior serán ordinarias, extraordinarias o no presenciales.

ORDINARIAS:

Son reuniones ordinarias aquellas cuya citación y orden del día se hacen para tratar asuntos habituales del Consejo.

EXTRAORDINARIAS:

Son reuniones extraordinarias aquellas que no tienen una periodicidad fija y se convocan para tratar asuntos universitarios especiales o problemas de orden público que afecten la marcha normal de la institución, sobre los que haya que tomar decisiones inaplazables.

NO PRESENCIALES:

Son reuniones no presenciales cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de acuerdo con las normas sobre quorum deliberativo y decisorio. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir, en un corto lapso, por medio telefónico, o a través de teleconferencia, e-mail o fax. Reuniones de este tipo solo podrán tener lugar cuando se trate de decidir sobre asuntos de extrema urgencia pero cuya importancia no haga imperativa la presencia de los miembros del Consejo. De las reuniones no presenciales se levantará un acta que será ratificada en el siguiente Consejo presencial.

PARAGRAFO 1°. En caso de ausencia de algunos de los miembros, deberá quedar constancia de que se lo convocó.

PARAGRAFO 2°. Los miembros del Consejo Superior que asistieren a las reuniones, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren

discutiendo, designando a otro miembro de la corporación como su mandatario para que deposite su voto.

ARTÍCULO 4° De la citación del Consejo Superior:

Las reuniones ordinarias podrán ser convocadas por el presidente del Consejo, o por el Rector de la Universidad.

Las reuniones extraordinarias podrán ser citadas por las anteriores personas o, en circunstancias especiales que así lo ameriten, por al menos tres integrantes del Consejo Superior. En todo caso, la citación se hará a través de la Secretaría General, con indicación de los temas a tratar.

El presidente del Consejo, o bien el Rector, indicarán al Secretario General de la Universidad el día y la hora de las reuniones ordinarias.

Para las reuniones ordinarias, la Secretaría General de la Universidad citará por escrito a los integrantes del Consejo, con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión.

Los representantes ante el Consejo Superior comunicarán al Secretario General de la Universidad cualquier impedimento que tengan para asistir a una sesión determinada; en este caso, el Secretario General procederá a citar al representante suplente correspondiente, según lo dispone al Artículo 2° de este reglamento.

ARTÍCULO 5° Del Quórum:

Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto.

De no constituirse quórum treinta (30) minutos después de la hora señalada en la convocatoria, se procederá a suspender la sesión y se levantará un Acta, dejando constancia del hecho y de los asistentes.

ARTÍCULO 6° Presidencia:

El Consejo será presidido por el Gobernador, dado el carácter departamental de la Universidad del Valle.

En ausencia del Gobernador, el Consejo será presidido por el miembro designado por el Presidente de la República.

En ausencia de los dos (2) miembros anteriores, los presentes designarán al presidente de la sesión.

ARTÍCULO 7° Del Secretario:

El Secretario General de la Universidad será el secretario del Consejo Superior.

En ausencia del Secretario General en una sesión determinada, el Presidente del Consejo designará, para efectos de la reunión, un secretario ad-hoc.

CAPITULO III

DEL ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 8° Al comienzo de la sesión, el Consejo Superior aprobará o modificará el Orden del Día presentado a consideración por la Secretaría General.

PARAGRAFO 1° El Orden del Día será elaborado por la Secretaría General con base en los documentos y solicitudes que lleguen a su despacho hasta cinco (5) días hábiles previos a la reunión del Consejo Superior.

PARAGRAFO 2° Los puntos del Orden del Día que no se alcancen a tratar serán incluidos, de manera preferencial, en el orden del día de la sesión siguiente, de acuerdo con el orden de prioridades que establezca el Consejo Superior al final de la respectiva sesión.

PARAGRAFO 3°. El Orden del Día podrá incluir un punto de “varios”, en el curso de cuyo desarrollo, no se tomarán decisiones importantes para el funcionamiento académico-administrativo de la Universidad.

CAPITULO IV
DE LAS ACTAS

ARTICULO 13° El Acta es la relación escrita y la certificación de lo ocurrido en las sesiones del Consejo Superior. En cada Acta quedarán registrados: El número de orden consecutivo, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el nombre de los miembros asistentes, el orden del día aprobado, las conclusiones de las decisiones adoptadas, con indicación de los acuerdos y resoluciones correspondientes y las constancias escritas y verbales que los miembros hubieren formulado.

ARTICULO 14° Al inicio de cada sesión, se leerá, discutirá, modificará y aprobará el Acta de la sesión anterior.

PARAGRAFO 1°. Las propuestas de modificaciones al borrador correspondiente al Acta deberán ser presentadas verbalmente o por escrito en la sesión del Consejo Superior, para que éste, una vez las conozca, decida sobre su inclusión o no en el Acta definitiva.

PARAGRAFO 2° El borrador correspondiente al Acta que ha de ser aprobada en una determinada sesión deberá enviarse a cada miembro del Consejo Superior junto con la respectiva convocatoria.

ARTICULO 15° Una vez aprobada el Acta, ella será publicada en

la Página “Web” de la Secretaría General de la Universidad. El original del Acta quedará en el libro de Actas del Consejo Superior en la Secretaría General.

CAPITULO V

MECANISMOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 9° Con el fin de facilitar su trabajo, el Consejo podrá integrar con sus miembros o con miembros de la comunidad universitaria, comisiones de trabajo; estas comisiones podrán ser permanentes o accidentales. Un integrante del Consejo no podrá estar en más de dos comisiones de trabajo permanentes al mismo tiempo. Las funciones de las comisiones serán fijadas por el Consejo; su conformación será atribución del Presidente del Consejo.

PARAGRAFO: En las discusiones internas del Consejo rigen las reglas propias de todo cuerpo colegiado (mociones de orden, de procedimiento, de suficiente ilustración, etc.)

CAPITULO VI

DE LAS DELIBERACIONES

ARTICULO 10° Las deliberaciones se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática, y de respeto y consideración hacia todos los miembros del organismo y sus invitados permanentes.

ARTICULO 11° Si después de discutido un determinado asunto, no fuere posible lograr consenso para la toma de las decisiones correspondientes, se procederá a votar, previa declaratoria por parte del Consejo de la suficiente ilustración, que cualquiera de los miembros podrá solicitar. Si realizada la votación, se presentara un empate, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si a juicio de los miembros del Consejo Superior el asunto es aplazable, quedará para el Orden del Día de la sesión siguiente.

- b) Si es urgente tomar una determinación, se procederá a una segunda votación y, en caso de que persista el empate, el Presidente del Consejo Superior tendrá potestad para dirimirlo.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 12°. Las establecidas en la ley y en el Estatuto General de la Universidad.

CAPITULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTICULO 16° Cualquier miembro de la comunidad universitaria, en forma individual o colectiva, podrá solicitar a este Consejo Superior ser recibido en audiencia, para lo cual se deberá seguir el siguiente trámite:

La Secretaría General consultará al Consejo Superior si se acoge o no la solicitud.

Tres (3) días hábiles después de haberse presentado la solicitud al Consejo, se le informará por escrito en la misma Oficina (¿ quién?)

Si la solicitud es aceptada, la Secretaría General informará al interesado o interesados el día y la hora en que se concede la audiencia.

PARAGRAFO: En el desarrollo del Orden del Día, el Consejo Superior dará prioridad a que la audiencia tenga lugar en la hora previamente fijada para ella.

CAPITULO IX

DE LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 17° Las determinaciones sobre asuntos de trámite ordinario se comunicarán así:

- a) A través de resolución, en caso de que la determinación sea afirmativa.
- b) Mediante oficio explicativo, expedido por la Secretaría General, si la determinación es negativa.

ARTICULO 18° La Secretaría General informará, de manera oficial, sobre las determinaciones del Consejo Superior, a no ser que éste determine quién deba hacerlo. De esta delegación se dejará constancia en el Acta.

ARTICULO 19° Las determinaciones tomadas por el Consejo Superior están sujetas a los recursos previstos en las leyes y en las normas internas de la Universidad.

ARTICULO 20°. La presente Resolución deroga la Resolución 001 de junio 4 de 1980 expedida por este mismo Consejo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, los 24 días del mes de marzo de 2006.

El Presidente,

ANGELINO GARZON
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General